

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8517

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se continuó hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 20 y 21 de Julio)

Gobierno Civil

Secretaria. — Negociado 1.º

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y Real decreto de 21 de Diciembre de 1918, usando de las facultades que me confiere el artículo 62 de dicha ley, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Agosto próximo a las 12 horas del mismo en el Salón de sesiones de su Palacio, con el fin de que proceda a su constitución y a la celebración de las sesiones correspondientes al periodo semestral.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el citado artículo 62 de la Ley provincial.

Palma 22 de Julio de 1921.

El Gobernador interino, Pedro Llobera

Negociado 4.º—Circular

Por disposición de la Superioridad se ordena a todos los Sres. Alcaldes de la Provincia que el próximo Domingo 24 del actual fijen en sus respectivos pueblos en sitio público el Bando aclarando las dudas que pudiera suscitar el cumplimiento del régimen obligatorio de retiro para obreros.

Lo que se publica en el B. O. de la Provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palma 23 de Julio de 1921.

El Gobernador interino, Pedro Llobera

Circular

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación telegraficamente dice a este Gobierno lo que sigue:

«Por telegrama de esta fecha se dice al Director general de la Guardia civil lo siguiente: Pendiente de resolución de las Cortes la supresión de la guía de pertenencia de las escopetas de caza, ruego a V. S. tenga a bien disponer que mientras las Cortes acuerden no se exija la guía de pertenencia para el uso de dichas escopetas y si solo la licencia de caza correspondiente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 22 de Julio de 1921.

El Gobernador interino, Pedro Llobera

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento con fecha 9 del actual la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: La tendencia a la normalidad en las transacciones comerciales y la necesidad de atender con urgencia protectora a la producción nacional, aconsejan conjuntamente la derogación de aquellas disposiciones que, derivadas de la autorización otorgada al Gobierno por la ley llamada de Subsistencias, no tengan en el día finalidad útil por haber cesado las causas que las produjeron. En este caso se encuentran los combustibles minerales, clasificados arancelariamente en las partidas 17 y 18 con los epígrafes de «carbones minerales» y «cok y aglomerados», a los que se concedió franquicia de importación por la Real orden de 7 de Abril de 1915, y que, según las citadas partidas, han de adeudarse los derechos de 12,50 y 14,50 pesetas por tonelada en la 1.ª tarifa, y 7,50 y 9, respectivamente, por la 2.ª Y como el vigente Arancel de 17 de Mayo último no ha derogado expresamente el régimen especial de franquicias y prohibiciones, acordadas por virtud de las autorizaciones correspondientes, siendo por otra parte conveniente, y aun necesario, al interés del país restablecer los derechos de los combustibles citados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E., como ampliación a la anterior disposición de este Ministerio, referente al régimen general de que se trata, el restablecimiento de los derechos arancelarios de los combustibles minerales comprendidos en las partidas 17 y 18 del vigente Arancel en los tipos de adeudo por las mismas señalados; quedando derogada en tal caso la Real orden de 7 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1921.— J. de la Olvera.»

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer:

Primero. Que a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, las Aduanas aplicarán los derechos arancelarios establecidos en las partidas 17 y 18 del vigente Arancel a la importación de los carbones minerales y de cok y aglomerados, respectivamente, en los tipos de adeudo por aquellas señalados, quedando derogada por tanto la Real orden de 7 de Abril de 1915; y

Segundo. Que se sigan admitiendo con franquicia de derechos las expediciones que hubiesen salido del punto de procedencia en el extranjero hasta la citada fecha con destino a España, circunstancia que se acreditará en las respectivas Aduanas de entrada por la fecha del visado consular de los manifiestos, o por la del talón del ferrocarril; e igualmente se aplicará la franquicia a las partidas pendientes de despacho, y a las que estando en depósito se declaren para el consumo dentro del plazo de siete días, a contar de la fecha de publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDONEZ.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DEL FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecidas las plantillas del personal dependiente de este Ministerio para que los servicios que les están encomendados se atiendan debidamente, es indudable que las agregaciones hechas a fin de que sirvan en comisión determinados cargos, redundan en perjuicio de los aludidos servicios; y teniendo esto en cuenta y la singular circunstancia de que en muchos de los casos las agregaciones se han hecho a Centros cuya residencia es Madrid, suficientemente dotados de personal, con merma del que con escasez existe en provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, tanto de los Cuerpos facultativos como del Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, se reintegren en 1.º de Agosto próximo a las dependencias a cuyas respectivas plantillas pertenecan, cesando inmediatamente en los servicios que prestan agregados en comisión, salvo los casos excepcionales en que ésta se estime necesaria y por el tiempo estrictamente preciso.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 de Julio)

En cumplimiento de lo establecido en la primera disposición especial del Real decreto de 15 del corriente, que reglamenta las relaciones entre la industria papelera y las Empresas periodísticas y en virtud del acuerdo establecido entre ambas partes interesadas, los precios del papel para la Prensa, desde el próximo mes de Agosto, y mientras no se disponga nada en contrario, serán los siguientes:

Papel para los diarios.—«Alisado», en bobinas y peso de 50 gramos metro cuadrado en adelante: 70 pesetas los 100 kilos.

Papel para las revistas.—Clase A (tipo corriente) «Satinado», en pliegos y peso de 60 o más gramos metro cuadrado: 88 pesetas los 100 kilos.

Clase B (tipo especial), «Satinado», en pliegos y peso de 60 o más gramos metro cuadrado: 124 pesetas los 100 kilos.

Clase C, «Couché», en pliegos y peso de 80 a 130 gramos metro cuadrado: 174 pesetas los 100 kilos.

NOTAS.—1.ª Los papeles para «periódicos diarios» que se soliciten «satinados» tendrán un recargo de tres pesetas en los 100 kilos y de cinco los que se pidan en pliegos.

2.ª Los papeles «alisados» que tengan un peso menor de 50 gramos el metro cuadrado, no siendo inferior al de 45, abonarán cinco pesetas más en los 100 kilos.

Los papeles «satinados» no podrán tener un peso inferior al de 56 gramos por metro cuadrado.

Los que pesen menos de 56 gramos y no menos de 50, abonarán 10 pesetas más en los 100 kilos.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El Diario Oficial de la República Francesa correspondiente al día 25 de Junio último, publica un Decreto interministerial, de fecha 20 del mismo mes, que dice lo siguiente:

«Artículo 1.º Son restablecidos los derechos de entrada en Francia y Argelia para los caballos, excepto los destinados a la carnicería; las mulas y mulatas; los asnos, machos y hembras; las materias oleaginosas y los residuos de las otras simientes.

Artículo 2.º Los cargamentos que se justifique han sido expedidos directa-

mente para Francia o Argelia antes de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial* serán admitidos y beneficiarán del antiguo régimen.

Artículo 3.º El Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros y los de Comercio e Industria Agricultura, Interior y Hacienda están encargados cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto, que será publicado en el *Diario Oficial* e insertado en el *Boletín de leyes*.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 20 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1607

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente mes, pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1019'60 pesetas depositada desde el 1.º de dicho mes.

Palma 18 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, A. Jaume.

Núm. 1675

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1921.—Segundo trimestre

INGRESOS	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	2,088'00
Importe de donativos particulares.	3,305'00
Total ingresos.	5,393'00

GASTOS	Pesetas
Para la represión de la mendicidad.	335'50
Para la protección a la infancia.	2,430'00
Para los comederos maternos.	1,095'60
Para gastos generales.	300'65
Para el Consejo superior.	82'36
Total gastos.	4,244'11

CUENTA DE CAJA

Existencia en Caja en 1.º Abril de 1921.	11,498'65
Ingresos obtenidos en el trimestre de la fecha.	5,393'00
Gastos en igual periodo.	4,244'11
Existencia para el tercer trimestre de 1921.	12,647'54

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Junio de 1921.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente Interino, Pedro Llobera.

Núm. 1597

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—En virtud de Real orden fecha 21 de Junio último, ha sido nombrado Inspector de Hacienda Don Federico Oarlos Cia e Irigoyen.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y en particular para las autoridades a fin de que se sirvan prestarle el apoyo y auxilios necesarios.

Palma 19 Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Galiudo.

Núm. 1613

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Junio de 1921

Estado demostrativo de la enfermedad infecto-contagiosa y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Pulgpuñent.—Enfermedad Rabia, especie Canina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1.

Partido de Manacor

Porreras.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 51, curados 51.

Partido de Palma

Lluchmayor.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior, 81, curados 51, muertos o sacrificados 7, quedan enfermos 23.

Partido de Manacor

Capdepera.—Enfermedad Peste porcina, especie Porcina, enfermos del mes anterior 9, invasiones en el mes de la fecha 5, curados 11, muertos o sacrificados 3.

Son Servera.—Enfermedad Peste porcina, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 116, muertos o sacrificados 96, quedan enfermos 20.

Palma 30 de Junio de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 1599

D. Jaime Bestard Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Marratxi.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión del día 12 del mes actual adoptó acuerdo en virtud del cual ha de procederse a la confección del Registro Fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios que posean edificios o solares en este propio término, o bien sus administradores o encargados, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro Fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados a llenarla y a entregarla a los encargados de recogerla a domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

En Marratxi a 18 de Julio de 1921.—El Alcalde, Jaime Bestard.—P. S. M.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 1591

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, pre-

via censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marratxi a 19 de Julio 1921.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 1592

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sineu a 19 de Julio 1921.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1593

ALCALDIA DE DEYA

Terminados los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual ejercicio económico de 1921-22, permanecerán expuestos al público en estas Casas Consistoriales por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Daya 18 de Julio de 1921.—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 1594

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Debiendo este Ayuntamiento proceder a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares dentro el presente año, se notifica por medio del presente a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de un mes a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, y en caso contrario, se procederá con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Buñola 19 de Julio de 1921.—El Alcalde, Vicente Rosselló.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 1609

Acordado por el Ayuntamiento proveer por concurso la plaza de recaudador municipal del impuesto de consumos y demás arbitrios, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen optar a ella, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría, pueda presentar sus solicitudes dentro el plazo de ocho días, a contar del día siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Buñola 19 de Julio de 1921.—El Alcalde, Vicente Rosselló.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 1595

ALCALDIA DE FORMENTERA

Formado por la Junta especial el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente ejercicio de 1921-22, permanecerá expuesto al público en estas Casas Consistoriales por término de quince días, contados desde el siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días más, serán ad-

mitidas las reclamaciones que se produzcan.

Formentera 16 de Julio 1921.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.

Núm. 1600

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ordenada la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se invita a los vecinos y hacendados forasteros para que dentro el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente relación jurada, de cada uno de los edificios y solares que tengan en este término municipal, procediéndose, en caso de no hacerlo y bajo su responsabilidad, arregladamente al artículo 42 y otros de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Llubi 18 Junio 1921.—El Alcalde, Juan Alomar.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 1608

ALCALDIA DE FORNALUTX

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta villa que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución, sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año económico de 1922-23, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Fornalutx 16 Julio de 1921.—El Alcalde, Juan Estades.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 1610

Confeccionado el repartimiento sobre los utilidades de esta villa en sus dos partes personal y real correspondiente al actual año económico de 1921-1922 permanecerá expuesto al público en esta Casa Consistorial por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días después, serán admitidas las reclamaciones que produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Fornalutx 16 Julio de 1921.—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 1619

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los padrones de Arbitrios municipales para el año de 1921-22 sobre carruajes de este término municipal, bicicletas, tejados y cañalones de casas que vierten aguas en la vía pública y puertas y ventanas de planta baja que se abran al exterior, permanecerán expuestos al público, por espacio de diez días a efectos de reclamación en el B. O. de esta provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ciudadela 12 de Julio de 1921.—El Alcalde, Diego de Salort.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 1618

ALCALDIA DE ALABO

A tenor de lo dispuestos en el artículo 75 del R. D. de 11 Septiembre de 1918, la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 19 del pasado mes procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, lo cual dio el resultado siguiente:

De la parte real.—D. Bartolomé Simonet Busquets, D. Pedro J. Pizá Rosselló, D. Manuel Salas Sureda, D. Pablo Coll Homar y D. Juan Ordinas Real.

De la parte personal, Parroquia San Bartolomé.—D. Jaime Pascual Ferrer, D. Pedro Antonio Pascual Salom, Don Bernardo Frau Pons y D. Andrés Bory Salom.

Parroquia Visitación de Nuestra Señora.—D. Nadal Munar Perelló, Don Antonio Compañy Gamundí, D. Anto-

no Villalonga Ferrer y D. Pedro J. Pericás Colom.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones como igualmente éstas, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de siete días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Aclaró 15 Julio de 1921.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 1585

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de algunos cargos de Justicia Municipal vacantes en el territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que aspiren a obtenerlos puedan presentar sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Partido de Mahón

Ciudadela.—Fiscal Municipal.

Partido de Palma.—Distrito de la Lonja

Bañalbufar.—Juez Municipal Suplente.

Palma 15 de Julio de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

Núm. 1602

D. José Aragonés Champin, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se dirán en los cuales obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es a la letra como sigue. —

Sentencia.—En la ciudad de Manacor a doce de Julio de mil novecientos veinte y uno, El Sr. D. José Aragonés Champin Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto los precedentes autos incidente de pobreza instados por Miguel Rigo Garcias, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Campos del Puerto dirigido por el Letrado D. Enrique Sureda y representado por el Procurador D. Antonio Jaume con citación de Francisca Rigo Felip de la misma vecindad que no ha comparecido y del Sr. Liquidador del Impuesto de derechos Reales de este Partido en su cualidad de Abogado del Estado y. —Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Miguel Rigo Garcias para que pueda usar de los derechos y beneficios que la Ley concede a los de su clase en el declarativo de mayor cuantía que intenta promover contra Francisca Rigo Felip sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada en este incidente se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de ésta, y de la villa de Campos del Puerto si no se solicita la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés.

Y para que sirva de notificación a la demandada Francisca Rigo Felip, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Manacor a trece de Julio de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés.—Ante mí, P. A. del Secretario, Miguel Marcó.

Núm. 1604

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se dirán en los cuales obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Manacor a doce de Julio de mil novecientos veinte y uno, El Sr. D. José Aragonés Champin, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto

los presentes autos, incidente de pobreza instados por Bárbara Castelló Gomis, de cuarenta años de edad, viuda, vecina de Palma, en nombre propio y en el de madre y representante legal de la menor Francisca Roca Castelló, dirigida por el letrado D. Miguel Rosselló y representada por el Procurador D. Gabriel Ferrer, contra Gabriel, María, Juana-Ana, Margarita y Miguel Roca Martorell, los cuatro primeros de igual vecindad y el último de paradero ignorado; y del Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este Partido, en su cualidad de Abogado del Estado y.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Bárbara Castelló Gomis para que en nombre propio y en concepto de representante legal de su hija menor Francisca Roca Castelló, para que pueda usar de los derechos y beneficios que la Ley concede a los de su clase en el juicio de testamentaria de José Roca Poció con citación de Gabriel, María, Juana-Ana, Margarita y Miguel Roca Martorell, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados en este incidente se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de Montuiri, si la personal no se interesa, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés.

Y para que sirva de notificación a los demandados Gabriel, María, Juana-Ana, Margarita y Miguel Roca Martorell, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Manacor a trece de Julio de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés.—Ante mí, P. A. del Secretario.—Miguel Marcó, oficial.

Núm. 1605

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha recibido carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Palma, dimanante del rollo de la causa que se siguió contra Catalina Gual Coll, alias Lloca, vecina que fué de esta ciudad, y en la actualidad de paradero ignorado, para que sea requerida a fin de que dentro de diez días haga efectiva la cantidad de setenta y tres pesetas diez y nueve centimos importe de los derechos devengados por el procurador Don Jaime Fiol en la expresada causa, con mas las costas causadas y que se causen con motivo de la reclamación; y, si no la hiciere efectiva dentro del plazo señalado, ni la tachare de ilegítima o excesiva, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y, que dicho requerimiento se le haga por medio del presente por ignorarse el domicilio actual de la deudora, todo lo cual en proveído de hoy he acordado cumplir; y, en su virtud, y para que sirva de requerimiento en forma a la Catalina Gual Coll, alias Lloca, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuyos diez días empezarán a contar desde el de su publicación en dicho periódico.

Dado en Inca a diez y seis Julio de mil novecientos veinte y uno.—Juan Marin.—Pedro J. Serra.

Núm. 1598

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fe: que en el juicio verbal instado por D. Francisco Piza como procurador de D.ª Catalina Escarrer contra D. Bartolomé Mora consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: —Sentencia: En la ciudad de Palma día dos de Junio de 1921; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores Adjuntos D. Bartolomé Oliver y Amengual y D. Jaime Tomás y Lopez,

el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor D. Francisco Piza y Barceló en nombre de doña Catalina Escarrer Mora, viuda, mayor de edad y vecina de esta capital; y de la otra como demandado D. Bartolomé Mora Morlá, mayor de edad y de ignorado, paradero sobre pago de cantidad. —Fallo: por unanimidad que debemos condenar y condenamos a D. Bartolomé Mora y Morlá a que satisfaga a la actora D.ª Catalina Escarrer y Mora la suma de ciento ochenta pesetas, importe de una anualidad de intereses del referido préstamo hipotecario imponiéndole además las costas del presente juicio.—Y atendida la rebeldía del condenado publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así por esta nuestra sentencia definitiva la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Jaime Tomás.—Bartolomé Oliver.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado la preinserta sentencia libro el presente en Palma a diez y seis de Julio de 1921.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1616

Juzgado municipal de Mercadal

Vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes a ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas en las oficinas del mismo durante el plazo de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; cuya vacante se ha de cubrir con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, por haberse anunciado ya antes de ahora por concurso de traslado arregladamente a lo que disponen el Real Decreto de 29 de Noviembre último y Real orden de 9 de Diciembre siguiente.

Mercadal 14 de Julio de 1921.—El Juez municipal, José Carretero.

Núm. 1615

D. José Roca Navarra, Jefe del detall de la Comandancia de Ingeniero de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del día 5 de Septiembre próximo ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar la ejecución de las obras de «Edificio y construcción de dos hornos de pan y sus accesorios en Mercadal», con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de cuarenta y cuatro mil ochenta pesetas y el cinco por ciento que ha de garantizar cada proposición asciende a dos mil docientas cuatro pesetas.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y técnicas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos empleados en las obras deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. núm. 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones

que no se ajusten al pliego de condiciones, o que excedan del precio límite expresado anteriormente.

Mahón 16 de Julio de 1921.—El Ingeniero del Detall, José Roca.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de... habitante calle de... número... según cédula personal corriente de... clase, expedida por... en... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número... (o en la Gaceta de Madrid número...) (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras de «Edificio y construcción de dos hornos de pan y sus accesorios en Mercadal» con cargo a los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a ejecutarlas empleando materiales de producción nacional; por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, procediendo los materiales de (tales) establecimientos nacionales y con sujeción a todas las cláusulas.

Las cantidades se pondrán en letra.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número... justificativo del depósito de... pesetas... céntimos, hecho en... así como su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES:—Si la proposición no se extiende en papel sellado de la 11.ª clase que corresponde según la Ley del timbre vigente, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza equivalente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o títulos de la casa o razón social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Núm. 1590

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza y Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre del año anterior por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital sito en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte.

Palma 19 Julio de 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Porcar Lleó.

Núm. 1611

CAMARA OFICIAL

de la propiedad Urbana de Palma

Anuncio.—Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de este término municipal que el cobro de cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico 1921-1922 con que reglamentariamente han de contribuir a las atenciones de esta Cámara, se efectuará por el Sr. Recaudador de Contribuciones del Estado, al mismo tiempo que éstas últimas sean satisfechas.

Palma 15 de Julio de 1921.—El Presidente, El Marqués de la Torre.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

